A DESPACHO: Popayán, 11 de agosto de 2023.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que no se recibió subsanación de la demanda. Sírvase proveer. .

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1140

Referencia: **REAJUSTE DE ALIMENTOS**
Radicado: **19001-31-10-001-2023-00223-00**

La señora **NILSEN ADRIANA BENAVIDES SUAREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 34.329.536, en representación de la niña A.G.B.B. presenta a través de apoderada, demanda de REAJUSTE DE ALIMENTOS en contra del señor **EDWIN DIDIER BENAVIDES BURBANO,** identificado con cédula de ciudadanía No.76.322.511.

Dicha demanda es inadmitida mediante auto No. 994 del 17 de julio de 2023, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico No. 120 del 18 de julio de 2023 y en cumplimiento de ello han transcurrido los cinco (5) días referenciados para subsanar la demanda, sin que la parte actora hiciera uso de ese derecho para llevar a cabo la respectiva corrección.

Por consiguiente, se debe rechazar el libelo, de conformidad con el inciso 2° numeral 7° del art. 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada por la señora **NILSEN ADRIANA BENAVIDES SUAREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nº 34.329.536, en representación de la niña A.G.B.B. en contra del señor **EDWIN DIDIER BENAVIDES BURBANO,** identificado con cédula de ciudadanía No.76.322.511, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído como lo dispone el art. 9° de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

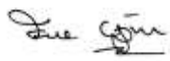

FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2023-223